

dós del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de septiembre de 1979 y 23 de enero de 1980, por los que fijó en el 60 por 100 de su haber regulador, la cuantía de su pensión de retiro, declaramos tales acuerdos, nulos por contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar ordenamos la práctica de nuevo señalamiento de sus haberes pasivos, tomando como parte alícuota el noventa por ciento de su base. Con especial imposición de costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16491 ORDEN 111/00894/1982, de 17 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 27 de septiembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Cañavate Bernal, Sargento de Infantería, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Cañavate Bernal, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de julio de 1980 y 13 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Juan Cañavate Bernal contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y trece de enero de mil novecientos ochenta y uno, que declaramos conformes a derecho; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

16492 ORDEN 111/10072/1982, de 18 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Meñaca Garayo, Teniente Coronel de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio Meñaca Garayo, Teniente Coronel de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 9 de junio y 15 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Meñaca Garayo, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de nueve de julio de mil novecientos ochenta, y quince de octubre del mismo año, éste último dictado en trámite de reposición, por los que señalaba el haber pasivo del recurrente, debemos anular y anularlos dichos acuerdos, por no ser conformes a derecho y en su lugar declaramos que procede le

sea fijado al recurrente nuevo haber pasivo de retiro en el que la base reguladora tenga en cuenta trece trienios de Oficial en la cuantía correspondiente a la proporcionalidad diez, con el resultado cuantitativo a que dé lugar esta modificación, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16493 ORDEN 111/10073/1982, de 18 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Alonso Gallego, Capitán del Arma de Aviación, E. T. S.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Alonso Gallego, Capitán E. T. S., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de septiembre de 1979, y 27 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Alonso Gallego, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta, que declaramos conformes a derecho, ción de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

16494 ORDEN 111/10074/1982, de 18 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Ortiz-Tallo García, Teniente de Complemento de Aviación, licenciado absoluto.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Angel Ortiz-Tallo García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 16 de mayo de 1979 y 20 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Miguel Angel Ortiz-Tallo García, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve y veinte de marzo de mil novecientos ochenta, los que anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente al haber pasivo que le corresponde en aplicación de lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, sin hacer expresa condena en costas.